

Reglamento centro general de padres y apoderados
Colegio Don Bosco (decreto 565/90)

FUNDAMENTACION

La familia constituye un agente esencial en la formación moral y ético-social de los niños y jóvenes, por tanto, el fin de la educación es estimular la convergencia de las influencias del colegio y la familia, manteniendo canales de educación que permitan complementar sus responsabilidades frente al proceso educativo de los usuarios.

La participación organizada de los padres y apoderados hace posible integrar a los diversos estamentos de la comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, declarados en el proyecto académico del colegio, convergiendo a la materialización de ellos en colaboración mutua.

TITULO I

DE LA FUNCION, FINES Y DEFINICION:

ART. 1: El centro de padres y apoderados del colegio es un organismo que compete y colabora con los propósitos educativos y sociales del colegio y se regirá en lo general por lo establecido en el decreto 565/90.

Para ello orientarán sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Cumplirá sus funciones en Ibieta n°250 Rancagua, sus oficinas estarán en la dependencia del colegio Don Bosco.

ART.2: SON FUNCION DEL CENTRO DE PADRES:

- a) Integrar activamente a los padres a esta comunidad educativa inspiradas en los principios y valores que sustentan las bases de la función formadora.

- b) Crear vínculos entre el hogar y el colegio para facilitar la comprensión y apoyo familiar en las actividades escolares en la medida que el centro general de padres le competa y pueda, sin involucrarse en los estamentos educacionales respectivos.
- c) Mantener comunicación permanente con los directivos del colegio a objetivo de difundir y conocer entre los padres y apoderados la información relativa a la política, programas y proyectos, así como plantear cuando corresponda las inquietudes, motivaciones y sugerencias en lo relativo al proceso educativo.
- d) Fomentar la preocupación de los padres y apoderados en la formación y desarrollo de los alumnos, relacionados al respeto, cuidados del entorno escolar y relaciones con sus pares.
- e) Promover el funcionamiento de talleres que contribuyan al crecimiento integral de los alumnos.
- f) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, participando en aquellos programas sociales que van en beneficio de la educación, protección y desarrollo de los alumnos.
- g) Incentivar la cooperación y participación de los padres y apoderados en materias de salud, problemas socio-económico y otros.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

ART. 3: El centro general de padres y apoderados se organizará y funcionará de acuerdo a los establecido en el presente reglamento interno basado en las normas generales del **Decreto 565 del 6 de junio de 1990.**

ART.4: Pertenece al centro de padres aquellas personas mayores de 18 años que figuren como apoderados de los respectivos alumnos en el registro escolar de la unidad educativa durante el correspondiente año electivo.

Existen dos calidades de socios; **PARTICIPATIVOS Y ELEGIBLES.**

PARTICIPATIVO: apoderados, apoderados suplentes y/o tutor legal, mayor de 21 años, e inscrito en los registros de socios de la organización, no tener ningún tipo de deuda, ni con el colegio, ni con el centro general de padres y con el curso respectivo.

ELEGIBLES: los mismos requisitos anteriores, mas 1 año continuo en calidad de apoderados y socio participativo, cuyo educando no se encuentre cursando el 4 año medio y no tener ningún tipo de deuda, ni con el colegio, ni con el centro general de padres y con el curso respectivo.

Pueden ser partícipes del directorio cualquier empleado de la institución, siendo apoderados del colegio y cumpliendo con los requisitos anteriores.

La participación de los padres y apoderados en las actividades del centro como la colaboración material, institucional será de carácter voluntario, no así el pago de la cuota del centro general de padres. La cuota anual será de \$20.000 por apoderado, valor que será obligatorio desde el año escolar 2024, habiéndose modificado esto en asamblea el primero de agosto del año 2023, quedando en registro en acta n°4 del mismo año, monto que será reajustado en proporción a la visión económica del momento.

La que se comunicará oficialmente a través del correo electrónico institucional, además será oportunamente publicada en el mural del CCPP.

ART.5: El reglamento interno del centro de padres reconoce en su organización y estructura interna a los siguientes organismos:

- A) Asamblea general**
- B) Directorio**
- C) Delegados de curso.**

ART.6: La asamblea general estará constituida por los delegados de cada curso del establecimiento educacional y en su ausencia a convocatorias podrán designar por escrito a quienes los sustituyan en calidad de tutores de los correspondientes a su curso (cga@colegiodonbosco.cl). Es obligación de cada curso tener representación en cada asamblea que sea convocada, dicha información llegara al correo que facilite el delegado, al momento de asumir su cargo. Siendo un delgado por curso, correspondiente a 32 cursos en su totalidad, no estando permitido que un delegado represente a más de un curso.

Corresponderá a la asamblea general las siguientes funciones:

- A) Participar activamente de las reuniones que convoque el directorio del centro de padres.

- B) Tomar conocimiento de los informes que debe entregar el directorio.
- C) Respetar a la directiva y a los socios de la organización, dado que representan a la misma entidad frente al colegio.

ART.7: El directorio del centro de padres esta formado al menos por:

- a) **Presidente.**
- b) **Secretario.**
- c) **Tesorero.**
- d) **Pro-tesorero.**
- e) **Comisión revisadora.**
- f) **Delegado de pre-básica.**
- g) **Delegado de enseñanza básica.**
- h) **Delegado de enseñanza media.**

FUNCIONES DE LOS CARGOS DE DIRECTORIO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES

ART.8: Son funciones del directorio aquellas estipuladas en el decreto 565/90, no obstante deberán cumplir a lo menos las siguientes:

PRESIDENTE:

- A) Presidir las reuniones de las asambleas generales, directorio y consejo de delegados de centro de padres.
- B) Organizar trabajo de directiva y presentar a la asamblea el plan de actividades a desarrollar para su aprobación.
- C) Velar por el cumplimiento de los reglamentos y acuerdos de la asamblea.
- D) Nombrar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes.
- E) Efectuar conjuntamente con el tesorero todos los pagos relacionados con el centro general de padres.
- F) Representar a los padres frente al consejo escolar.

SECRETARIO:

- a) Desempeñarse como ministro de fe, intervenir y certificar la autenticidad de las resoluciones acordadas por el directorio o la asamblea del centro de padres y apoderados.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del presidente toda información y correspondencia relacionada con el centro de padres y apoderados.

- c) Tomar las actas de las sesiones de asamblea, directorio y consejos de delegados del centro de padres.
- d) Llevar al día la documentación y archivos del centro de padres.
- e) Llevar el registro de miembros y control de asistencia a reuniones.

TESORERO:

- a) Llevar al día el libro de contabilidad del centro de padres.
- b) Efectuar con el presidente los pagos respectivos, debiendo firmar las autorizaciones correspondientes.
- c) Organizar y controlar la cobranza de los recursos del centro.
- d) Tener a disposición de la comisión revisora de cuentas la documentación referente a tesorería, en el momento que sean requeridos.
- e) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes del centro de padres y apoderados.
- f) Recaudar fondos derivados de la incorporación de socio anual.

PROTESORERO:

- a) Llevar al día el libro de contabilidad del centro de padres.
- b) Efectuar con el presidente los pagos respectivos, siempre y cuando el tesorero no se encuentre presente.
- c) Organizar y controlar la cobranza de los recursos del centro.
- d) Tener a disposición de la comisión revisora de cuentas la documentación referente a tesorería, en el momento que sean requeridos.
- e) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes del centro de padres y apoderados.
- f) Recaudar fondos derivados de la incorporación de socio anual.

COMISION REVISADORA:

- a) Revisar cuentas de todas las actividades que realice el centro General de Padres
- b) Elaborar un informe de cada una de las actividades realizadas por el centro general de padres, el que presentará al consejo de presidentes de curso y/o delegados, en cada asamblea.
- c) Revisar el balance anual, que el tesorero del directorio presente a la Asamblea General.
- d) Velar por que la documentación administrativa este al día, con sus respectivos respaldo.

DELEGADOS DE PRE-BASICA, ENSEÑANZA BASICA Y MEDIA:

- a) Servir de enlace entre el directorio y sub-centros (directivas) y profesores jefes de cada nivel respectivamente.
- b) Corresponderá cumplir y promover las funciones del centro de padres.
- c) Designar a las personas encargadas de las comisiones de trabajo que le solicite el directorio del centro.

El directorio se reunirá al menos una vez al mes, en forma ordinario ya extraordinaria, cuando a expresa petición del directorio del colegio o en conjunto con el presidente del directorio así lo determinen; además que por petición de apoderados del colegio lo solicite. Las reuniones deben ser asesoradas por el directorio del colegio o un profesor asesor que el colegio designe.

ART. 9: Los apoderados tienen la obligación de concurrir al establecimiento cada vez que sean citados por el directorio del centro de padres. Su inasistencia determinara que deben acatar los asuntos y acuerdos tomados en dicha convocatoria. Siendo estos citados por medio de correo institucional del alumno.

ART. 10: Los apoderados en general deben asumir un marcado compromiso con la educación de sus pupilos como principales educadores naturales de los alumnos, deben facilitar el trabajo docente, concurrir al establecimiento para enterarse del progreso de su pupilo cuando estime conveniente y asumir la responsabilidad total que contempla el proyecto educativo.

TITULO III

FUNCIONES:

- a) Elegir en forma democráticamente a los miembros del directorio del centro de padres.
- b) Aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.
- c) Designar a las personas encargadas de las comisiones de trabajo que le solicite el directorio del centro.
- d) Designar una persona para la comisión revisora de cuentas más la que actualmente trabaja con el directorio.

- e) Servir de enlace entre el directorio y sub-centro del curso correspondiente para efectos de mantener una comunicación expedita con los apoderados y lograra una plena participación e integración.
- f) A los delegados del centro de padres de cada curso corresponderá cumplir y promover las funciones del centro de padres, siendo un apoyo fundamental, en la cobranza con su respectivos cursos.

ART.11: Los delegados de centro de padres de cada curso por razones de incumplimiento de funciones, renunciaciones voluntarias, defunciones, o incurrir en faltas graves ajenas a la respectivas competencias y fines que la asamblea calificará, serán reemplazados en un plazo máximo de 60 días, por otro miembro de su mismo curso.

ART.12: Las actividades destinadas al mejoramiento de las condiciones generales del establecimiento a considerar en el plan de trabajo deben ser producto de un consenso entre el director de la unidad educativa, directorio, consejo de delegados y de profesores y deben responder a las necesidades altamente sentidas por la comunidad escolar en beneficio directo de los alumnos.

ART.13: El centro de padres de esta unidad educativa tendrá derecho a asociarse por comuna, provincia, región y a nivel nacional con sus similares e igualmente podrá designar representantes ante las organizaciones formales del sector.

ART.14: La dirección del establecimiento deberá facilitar una sala para reuniones r al centro de padres, para realizar sus reuniones de trabajo y para todas aquellas actividades que no contravengan las finalidades de la unidad educativa, del propio centro y el desarrollo de las clases sistemáticas.

ART.15: Corresponderá al ministerio de educación a través de las secretarías regionales ministeriales de educación conocer y resolver sobre dudas y controversias que ocurran entre el centro de padres y la dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos componentes.

ART.16: Las citaciones a reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio, quedaran estipuladas de una asamblea a otra.

ART.17: La comisión revisadora de cuentas tendrá como función fiscalizar los fondos del centro de padres y apoderado, que esta dejando el cargo, para ser entregado a la nueva directiva.

Debiendo:

- a) Verificar el correcto uso de los recursos entregados.
- b) Analizar la documentación soportante y los informes que dan cuenta de los ingresos y gastos realizados.

La comisión revisora de cuentas tendrá una duración de un año. Para volver a postularse a dicho cargo debe transcurrir un año de haber participado en esta comisión.

- c) Este cargo estará compuesto por dos integrantes: uno elegido por el directorio del centro de padres y otro elegido por la asamblea en simple elección de mano alzada.

ART.18: Considerando que el centro de padres es un organismo de colaboración a los propósitos educacionales, tanto el directorio como el consejo de delegados y las directivas de los Subcentros trabajarán de común acuerdo con la dirección del establecimiento y con la totalidad de los profesores jefes.

En el supuesto caso que, algunas de las directivas está entorpeciendo el normal desarrollo de la labor educacional, a través de la negativa para alcanzar objetivos propuestos o esté atacando algún funcionario de la escuela, el Consejo de Profesores está facultado para declarar el receso de ella por lo que resta del año, y no podrán sus integrantes formar parte de una nueva directiva.

ART.19: De las elecciones:

COMISIÓN:

- a) Esta comisión estará a cargo del procedimiento eleccionario, para hacer efectiva las disposiciones de este reglamento. Que la directiva sea elegida anualmente en votación universal, secreta e informada.
- b) Esta comisión será llamada a ser constituida de acuerdo a las especificaciones aquí contenidas, 60 días antes de la fecha de la elección, por la directiva saliente, durará en sus funciones hasta que proclame la nueva directiva y haga entrega de la documentación pertinente.
- c) El directorio considerará requisitos para ser miembros de esta comisión, que tenga 21 años cumplidos y un año como mínimo, de pertenencia como socio del centro general de padres.

DE LOS CANDIDATOS:

- a) Deberá tener 21 años de edad y un año de permanencia, como mínimo, en calidad de socio del centro general de padre, en forma continua.
- b) No haber sido condenado, ni hallarse procesado (3 años y 1 día).
- c) Inscribirse dentro del plazo fijado por la comisión.
- d) Haber firmado el registro de Apoderados.

DE LOS CARGOS A ELEGIR:

La directiva del Centro General de Padres, estará constituida del siguiente modo:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Pro-tesorero.
- Comisión revisadora.
- Delegado de Pre-básica.
- Delegado de enseñanza.
- Delegado de enseñanza media.

DEL SISTEMA DE ELECCION:

El sistema que permitirá la elección de la Directiva del Centro General de Padres, podrá ser:

- a) **LISTA CERRADA:** Con el número de personas necesarias para formar la Directiva y con la asignación de cargos pre-distribuidos.
- b) **LISTA UNICA:** en que los electores elegirán por votación secreta por uno de los candidatos. El directorio quedará formado por los candidatos que obtengan las ocho primeras mayorías. El que obtenga la primera mayoría ocupará el cargo de Presidente. Los demás cargos serán ocupados en común acuerdo de los elegidos.